



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[108fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:108fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Catorce de junio de dos mil veintitrés (2023)

**SENTENCIA No. 107**

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **YADILIS ROMERO URIBE** y **DARCE AGUIRRE GONZALEZ**, para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por la apoderada de la parte demandada – Dra. **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ**, para tal fin.

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante proveído del 31 de mayo de 2022, este despacho admitió el trámite de la liquidación de sociedad CONYUGAL de los señores **YADILIS ROMERO URIBE** y **DARCE AGUIRRE GONZALEZ**, notificación del demandado, y emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.
- **DARCE AGUIRRE GONZALEZ** se notificó de la demanda el 18 de julio de 2022, por citatorio de notificación personal electrónica realizada a través de su apoderada judicial, al email: [cyvabogadosasociados@gmail.com](mailto:cyvabogadosasociados@gmail.com), de acuerdo a constancia de envío de correo electrónico remitida por la secretaria del despacho.
- Que el día 12 de septiembre de 2022, debidamente notificada la demandada, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, y se realiza su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art 108 CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- Por auto del 02 de diciembre de 2022 se fijó diligencia de inventarios y avalúos, que se materializó en diligencia llevada a cabo el día 27 de febrero de 2023, disponiéndose aprobar inventarios presentados, de la siguiente manera:

**ACTIVO**

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR DE LA PARTIDA</b>
<b>PRIMERA</b>	50% del inmueble con MI 314-58238, que corresponde al apartamento 101 de la unidad familiar NIÑO-GOMEZ, ubicado en la diagonal 4b numero 4b-44 de la Urbanización Palermo II etapa del Municipio de Piedecuesta	<b>\$22´479.750</b>
<b>SEGUNDA</b>	100% del bien inmueble ubicado en Lote de terreno distinguido con el numero 12 situado en el municipio de Girón, identificado con MI 300-241876 de la ORIP de Bucaramanga	<b>\$2´695.500</b>
<b>TERCERA</b>	La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS en dinero en efectivo que se encuentra en manos del señor DARCE AGUIRRE GONZALEZ	<b>\$25´000.000</b>

**TOTAL, ACTIVOS: CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$50´175.250)**

**PASIVOS**

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALOR DE LA PARTIDA</b>
<b>PRIMERA</b>	50% del impuesto predial unificado del año 2023 del inmueble con MI 314-58238	<b>\$107.450</b>
<b>SEGUNDA</b>	100% del impuesto predial unificado del año 2023 del inmueble con MI 300-241876	<b>\$107.800</b>

**TOTAL, PASIVOS: DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$215.250)**

La Dra. **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ** presenta **trabajo de partición** el 14 de marzo de 2023, de la cual se corrió traslado simultaneo a la contraparte, quien mediante memorial presentado el día 15 de mayo de 2023, solicita aprobación respecto de la labor partitiva.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA**

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

### **2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO**

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue reajustado por el partido, para determinar si cumple con las normas legales.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

**“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.**

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente, la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

**“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.**

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que, obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los excónyuges. No obstante, no hay que dejar de lado aquella voluntad de los intervinientes en la cual, de manera libre, voluntaria y espontánea en los términos del artículo 501 del CGP pueden presentar sus inventarios de común acuerdo, así como establecer sus propias reglas de partición.

En tal sentido, el inventario y avalúo en firme arroja como resultado unos **activos** por valor de \$50´175.250=, y **pasivos** \$215.250=. Teniéndose como valor del **activo líquido** social la suma de **\$49´960.000=**

No obstante, el acuerdo de las partes obedeció conforme se plasmo en acta de audiencia de inventarios y avalúos fechada 27 de febrero de 2023 a la partición bajo los siguientes acuerdos:

- Hijuela de la señora **YADILIS ROMERO URIBE**, se le adjudica de los activos la partida PRIMERA que corresponde al 50% del bien inmueble ubicado en la diagonal 4b numero 4b - 44 de la Urbanización Palermo II etapa del Municipio de Piedecuesta, identificado con MI **314-58238** de la ORIP de Piedecuesta; partida SEGUNDA que corresponde al 100% del bien inmueble ubicado en Lote de terreno distinguido con el numero 12 situado en el municipio de Girón, identificado con MI **300-241876** de la ORIP de Bucaramanga, y de los pasivos la partida PRIMERA que corresponde al 50% del impuesto predial unificado del año 2023 del inmueble con MI 314-58238 y partida SEGUNDA que corresponde a 100% del impuesto predial unificado del año 2023 del inmueble con MI 300-241876.
- Hijuela del señor **DARCE AGUIRRE GONZALEZ**, se le adjudicara la partida TERCERA de los activos que corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS en dinero en efectivo que se encuentran en su poder. Sin adjudicación de pasivo para el demandado.

Así, tenemos que la partidora, siguiendo los lineamientos de carácter legal, y conforme a los acuerdos llegados por las partes y aprobados por el suscrito despacho en audiencia de inventarios y avalúos, procedió a distribuirlo entre los señores **YADILIS ROMERO URIBE** y **DARCE AGUIRRE GONZALEZ** de la siguiente manera:

❖ **HIJUELA NUMERO UNO:** Para **YADILIS ROMERO URIBE**, por valor de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$25´175.250); para su pago se le adjudicó:

1. El 50% del derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el inmueble identificado con MI No. 314-58238 de la ORIP de Bucaramanga descrito en la partida PRIMERA de los activos inventariados y aprobados, ubicado en la diagonal 4b numero 4b-44 de la Urbanización Palermo II etapa del Municipio de Piedecuesta. Vale esta adjudicación **\$22´479.750=**
2. El 100% del derecho de dominio, propiedad y posesión, sobre el automotor descrito en la partida SEGUNDA, de los activos aprobados, consistente en del bien inmueble ubicado en Lote de terreno distinguido con el numero 12 situado en el municipio de Girón, identificado con MI 300-241876 de la ORIP de Bucaramanga. Vale esta adjudicación **\$2´695.500=**

Esta hijuela quedó cubierta a favor del ex cónyuge, con una adjudicación de activo liquido total por la suma de **\$25´175.250=**

❖ **HIJUELA NÚMERO DOS:** Para **DARCE AGUIRRE GONZALEZ**, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25´000.000); para su pago se le adjudicó:

1. se le adjudicara la partida TERCERA de los activos que corresponde a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS en dinero en efectivo que se encuentran en su poder. Sin adjudicación de pasivo para el demandado. Vale esta adjudicación **\$25´000.000=**

Esta hijuela quedó cubierta a favor del ex cónyuge, con una adjudicación de activo liquido total por la suma de **\$25´000.000=**

❖ **HIJUELA NÚMERO TRES:** Para **YADILIS ROMERO URIBE**, por valor de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$215.250);

1. 50% del impuesto predial unificado del año 2023 del inmueble con MI 314-58238 descrito en la partida PRIMERA, de los pasivos aprobados. Vale esta adjudicación **\$107.450=**
2. 100% del impuesto predial unificado del año 2023 del inmueble con MI 300-241876 descrito en la partida SEGUNDA, de los pasivos aprobados. Vale esta adjudicación **\$107.800=**

Así las cosas, la apoderada judicial en ejercicio de las facultades como partidora otorgadas en audiencia llevada a cabo el día 27 de febrero de 2023; procede en conformidad en su trabajo de partición, por lo cual se concluye por el despacho que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y por imperio de las normas procesales debe impartírsele aprobación; siendo únicamente necesario realizar precisión en las identificaciones de cada uno de los excónyuges de la siguiente manera:

- La señora **YADILIS ROMERO URIBE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.754.823 de Bucaramanga;
- y el señor **DARCE AGUIRRE GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.839.575 de Bogotá;

Debido a que en escrito de partición se omitió por parte del partidor relacionar los números de identificación de los intervinientes y beneficiarios del trabajo partitivo.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus el trabajo de partición presentado por la Dra. **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ** que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por **DARCE AGUIRRE GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.839.575 de Bogotá y **YADILIS ROMERO URIBE** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.754.823 de Bucaramanga, en la forma descrita en antecedencia.

**SEGUNDO:** **INSCRIBASE** el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta en donde se encuentra registrado el inmueble con MI **314-58238**. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

**TERCERO:** **INSCRIBASE** el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en donde se

encuentra registrado el inmueble con MI **300-241876**. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

**CUARTO:            PROTOCOLISECE** el expediente contentivo de la liquidación de la sociedad conyugal en una notaría de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cbf2d4c4f5c4ddeceb485e5b0e64ac21b790c19d16497d03e37bb8011edc5b**

Documento generado en 14/06/2023 03:41:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**